



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA-FACULTAD DE CIENCIAS
AGRARIAS Y FORESTALES

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio legal en Torre Gubernamental I, calle 12 esquina 51, piso séptimo de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro, Dr. Javier Leonel RODRIGUEZ, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante la "UNIVERSIDAD", con domicilio en Av. 7 n° 776 de ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Ing. Agr. Ricardo ANDREAU, Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES, en adelante la "FACULTAD"; denominadas en conjunto las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica y para ello tienen presente:

Que el artículo 22 de la Ley N° 15.164 establece que le corresponde al MINISTERIO entender en las políticas de promoción, fiscalización y control de la actividad forestal;

Que el Decreto N° 75/2020 dispone que incumbe a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO elaborar proyectos conducentes a implementar las políticas que se determinen para el sector, procurando el desarrollo armónico, la promoción, expansión y mejora de la producción, comercialización e industrialización de los productos y subproductos de origen forestal;

Que en dicho sentido, la Subsecretaría propicia actividades en conjunto con organismos que realizan investigaciones para productores agropecuarios y forestales y las Universidades Nacionales, interactuando con otras áreas competentes en la materia;

Que la UNIVERSIDAD, creada por la Ley N° 4.699, es un actor estratégico a partir del cúmulo de investigaciones y conocimientos factibles de transferir, mediante la asistencia técnica y académica, en un esfuerzo mancomunado de cooperación y colaboración;

Ministerio de Desarrollo Agrario
Torre Gubernamental I. Calle 12 y 51
Piso 7° - La Plata (1900)
Provincia de Buenos Aires
(0221) 429-5301
agrario@mda.gba.gob.ar
gba.gob.ar/desarrollo_agrario

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGRARIO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Que el 22 de noviembre de 2002 se suscribió el Acuerdo Marco entre el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y diversas Universidades Nacionales radicadas en su territorio con el objeto de establecer entre las partes una relación de cooperación y asistencia técnica mutua, en la cual las Universidades brinden apoyo técnico-académico e investigativo en todas las acciones que en se desarrollen entre ambas partes;

Que dicho Acuerdo Marco, ratificado el 6 de julio de 2004 mediante el Decreto N° 1470, dispone que las acciones y proyectos que se desarrollen entre el Gobierno y las Universidades serán instrumentados mediante protocolos o acuerdos específicos complementarios en los que se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios que deban efectuar cada una de las partes;

Que las PARTES consideran que es necesaria la implementación de acciones conjuntas para el aprovechamiento de madera redonda en pie (cosecha de árboles en pie) de especies forestales en la FORESTACIÓN ex MASSUH ubicada dentro del sector productivo del Parque Pereyra Iraola bajo jurisdicción del MINISTERIO, que tendrá por destino el abastecimiento del Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología, Producción y Servicios de la Madera de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNIVERSIDAD;

Que el Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología, Producción y Servicios en Madera, en adelante el CTM, dependiente de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNIVERSIDAD es un complejo foresto industrial de características únicas en la región que cuenta con una superficie cubierta de más de dos mil metros cuadrados, con aserradero y sala de acopio, homo secadero, sala de afilado y cepillado, y taller de carpintería;

Que dicho CTM, ubicado en la Estación Experimental "Julio Hirschhorn" (EEJH) en Los Hornos, La Plata, provincia de Buenos Aires, realiza tareas propias de la producción maderera a las que se suman además actividades de investigación, extensión y capacitación;

Que el CTM se instituyó a los fines de atender las necesidades de capacitación e innovación tecnológica y de los procesos de los polos forestales existentes y en desarrollo en la provincia de Buenos Aires y la Región Pampeana, con énfasis en las





pequeñas y medianas empresas de la transformación mecánica de la madera y del mueble del Delta, de la zona ribereña del Río de la Plata, desde Berisso a Magdalena, y del conurbano en general;

Que el CTM es una herramienta estratégica para aumentar la competitividad sistémica de las cadenas de valor de las industrias de la madera y del mueble de la provincia de Buenos Aires, y la calidad de los productos tanto en la producción primaria como en la transformación mecánica, y diversificar la base productiva y mejorar la inserción en cadenas de valor y el acceso a los mercados para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Que por los motivos expuestos las PARTES acuerdan suscribir el presente convenio enmarcado en el régimen establecido por la Ordenanza N° 295/18 de la Universidad Nacional de la Plata y sus normas complementarias, y sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Es objeto del presente Convenio la cooperación técnica entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD para la implementación de acciones conjuntas en relación con el aprovechamiento de madera redonda en pie de especies forestales correspondiente al predio FORESTACIÓN EX MASSUH PPI, con la finalidad de abastecer al Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología, Producción y Servicios de la Madera, en adelante el CTM, dependiente de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNIVERSIDAD, para la construcción de viviendas panelizadas, a partir de madera de especies exóticas de rápido crecimiento, contribuyendo a reducir el déficit habitacional en la provincia.

CLÁUSULA SEGUNDA: UNIDAD EJECUTORA.

Se crea una Unidad Ejecutora que será la responsable de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio y de la elaboración e implementación del Plan de Trabajo. La Unidad Ejecutora deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma de presente Convenio y estará integrada por un (1) representante titular por cada parte, que deberá ser el responsable ad hoc/técnico del Convenio, y por dos (2) miembros suplentes por cada parte. Las PARTES designarán a





sus representantes y podrán reemplazarlos cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito, en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados.

CLÁUSULA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.

La Unidad Ejecutora tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. elaborar el Plan de Trabajo que contendrá los detalles de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto indicado en la cláusula primera y podrá ser modificado cuando, a través del seguimiento, se compruebe la necesidad de hacerlo a los fines de alcanzar los objetivos del presente convenio;
2. proceder al seguimiento y evaluación de las actividades afectadas al presente Convenio y establecer su grado de avance;
3. definir y explicitar en forma previa al inicio de las tareas, las normas y restricciones existentes en los lotes a aprovechar (disposición de residuos del aprovechamiento, altura de tocón, etc.);
4. tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que propongan las PARTES, referentes a las actividades del presente Convenio y al Plan de Trabajo;
5. resguardar la confidencialidad de la información;
6. aprobar las publicaciones y/o documentos producidos a partir de datos recolectados en virtud de las actividades relacionadas con el presente Convenio y del Plan de Trabajo;
7. realizar reuniones ordinarias por lo menos una vez al año de manera presencial o virtual, o extraordinarias en caso que sean convocadas por sus miembros y
8. confeccionar actas que consignen lo tratado y resuelto en las reuniones del inciso 7, las que deberán ser firmadas por los miembros titulares/responsables técnicos y los miembros suplentes presentes de cada PARTE y elevarlas en copia a las autoridades de las respectivas PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

El MINISTERIO conducirá los trabajos necesarios para el logro del objeto indicado en la Cláusula Primera. El MINISTERIO designa al Director Forestal del MINISTERIO, Ingeniero Agrónomo Emiliano CUCCIUFO, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo,





como responsable ad hoc y técnico del presente Convenio con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades que le correspondan.

En particular, el MINISTERIO se compromete a:

1. Realizar las marcaciones previas a los lotes a aprovechar en la FORESTACIÓN ex MASSUH PPI y comunicar los lotes identificados a la contraparte;
2. Definir en conjunto con la UNIVERSIDAD el orden de corte (orden temporal en que se cosecharán los lotes), las superficies anuales aproximadas a aprovechar, con un máximo anual establecido en la superficie necesaria para obtener al menos mil (1.000) toneladas de trozas aserrables pesadas sobre balanza pública, y las especies, comenzando por los rodales de *Eucalyptus grandis*;
3. Autorizar al personal identificado por la UNIVERSIDAD a ingresar a los lotes marcados en la FORESTACIÓN ex MASSUH PPI para el aprovechamiento de madera de pie de las especies forestales;
4. Otorgar a la UNIVERSIDAD la madera redonda aprovechada (troncos de madera cosechados).

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la Cláusula Primera. La UNIVERSIDAD designa al Director del Centro Tecnológico de la Madera, Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNIVERSIDAD, Ingeniero forestal Luis Eduardo MARTINELLI, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo, como responsable ad hoc y técnico del presente Convenio con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a la UNIVERSIDAD.

En particular, la UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Realizar por sí o por terceros la logística y las tareas de aprovechamiento a campo, de las especies forestales en los lotes marcados por el MINISTERIO en la FORESTACIÓN ex MASSUH PPI, incluyendo: las tareas de tala (apeo), despunte, trozado de troncos, carga a camión y flete, maquinarias, camiones, herramientas y su operación, y movilidad del personal involucrado por la UNIVERSIDAD;





2. Proveer anualmente al MINISTERIO las piezas parte de una estructura de madera rigidizada con tablero OSB (de fibras orientadas) de una vivienda panelizada de 60 m², o su equivalente en madera dimensionada, en todos los casos a retirar en las instalaciones del CTM, siempre y cuando se efectivice la cosecha anual;
3. Capacitar en la construcción de viviendas panelizadas de madera al personal del MINISTERIO;
4. Controlar que el personal de la UNIVERSIDAD asignado al Convenio y los contratistas de aprovechamiento, cumplan con las normas y restricciones existentes en los lotes a aprovechar;
5. Garantizar que el personal de la UNIVERSIDAD asignado al Convenio y los contratistas de aprovechamiento involucrados en las actividades incluidas en el Plan de Trabajo, cuenten con los seguros de vida y de riesgos de trabajo correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: COLABORACIÓN. PUBLICIDAD.

Toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral hará siempre referencia al presente Convenio. Las PARTES deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

Las PARTES acuerdan dar publicidad al presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNIVERSIDAD mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y al MINISTERIO por el portal del Gobierno de la provincia de Buenos Aires que corresponde a la cartera https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.

Los bienes muebles e inmuebles del MINISTERIO y la UNIVERSIDAD afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la PARTE a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.





CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. El MINISTERIO y la UNIVERSIDAD dejan formalmente establecido que cada parte afrontará los riesgos de accidentes y enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. Cada parte asumirá la responsabilidad exclusiva por todo incumplimiento que le sea imputable, debiendo hacerse cargo de todo daño y/o perjuicio ocasionado tanto a su propio personal, como a la contraparte, dependientes o terceros.

Las PARTES asumen la obligación de mantener indemne a la otra frente a todos los reclamos de cualquier índole que pudieran efectuar terceros como consecuencia y con relación a la ejecución de las tareas y acciones a desarrollar en el marco del presente.

CLÁUSULA NOVENA: FUNCIONAMIENTO. POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

El presente convenio no limita el derecho de las PARTES a la celebración de otros acuerdos semejantes con otras instituciones públicas o privadas del país o del extranjero y no debe interpretarse en el sentido de haber creado entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD una relación legal o económica. De este modo, la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las PARTES, por cuenta propia, puedan concretar instrumentos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO.

El MINISTERIO y la UNIVERSIDAD en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente convenio y las que les corresponden específicamente.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE Y CORDIALIDAD.

El MINISTERIO y la UNIVERSIDAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiéndose renovar automáticamente por idéntico período de no mediar manifestación expresa en sentido contrario de cualquiera de las PARTES comunicada con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de vencimiento.

Las PARTES, por mutuo acuerdo, podrán rescindir anticipadamente el presente convenio. Asimismo podrán rescindirlo unilateralmente cuando alguna de las PARTES se viera perjudicada por el incumplimiento de la otra, debiendo notificarlo fehacientemente con una antelación no menor de treinta (30) días. Cuando no fuere posible a las PARTES cumplir con las obligaciones acordadas en el presente, por causas de fuerza mayor, el convenio podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, previa notificación escrita a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.

Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y de conformidad con los principios del mutuo entendimiento, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. De no ser ello posible, ambas PARTES declaran someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción de excepción que les pudiera corresponderles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Ministerio de Desarrollo Agrario
Torre Gubernamental I. Calle 12 y 51
Piso 7° - La Plata (1900)
Provincia de Buenos Aires
(0221) 429-5301
agrario@mda.gba.gov.ar
gba.gov.ar/desarrollo_agrario





Todas las comunicaciones entre las PARTES referentes a este Convenio, se efectuarán por escrito y por medio fehaciente, considerándose cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el encabezado del presente.

Los firmantes se comprometen a trabajar activamente a fin de llevar a cabo las actividades que se suscriben.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 14 días del mes de Octubre de 2021.

.....
Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

.....
Dr. Javier Leonel RODRIGUEZ
Ministro de Desarrollo Agrario
de la provincia de Buenos Aires

.....
Ing. Agr. Ricardo ANDREAU
Decano de la Facultad de
Ciencias Agrarias y
Forestales de la Universidad
Nacional de La Plata

